



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	Miércoles 31 de agosto	Número 166

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

Doña Teresa González Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 1 de esta villa en el día de la fecha, se cita a don Saeed Din, con D.N.I. P458449, nacido el 6/12/57 en Ghorghusyti y en la actualidad en paradero desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas 181/94 que tendrá lugar el día 15 de noviembre de 94 a las 12,15 horas, en calidad de denunciado.

Se previene a las partes, que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes, como a los testigos que de no comparecer, ni alegar justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Aranda de Duero, a 18 de agosto de 1994. — La Secretario, Teresa González Hernández.

6904.-3.610

Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 27 de junio de 1994, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 12 de julio de 1994, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de julio de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Partes contratantes.* - El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE BURGOS y las Centrales Sindicales de CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 2º.- *Ambito funcional.* - Los preceptos de este Convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 13 del Convenio General de la Construcción y su Anexo II, excepto las de Yesos y Cales.

Artículo 3º.- *Ambito territorial.* - El presente Convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2º de este Convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Artículo 4º.- *Ambito personal.* - La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Artículo 5º.- *Ambito temporal.* - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de Enero de 1994 y finalizará el 31 de diciembre de 1994.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 22 de julio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al Sector de Construcción y Obras Públicas, código de convenio 0900185, de la provincia de Burgos.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas, suscrito por la Federación de

Artículo 6º.- *Garantías personales.*- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Artículo 7º.- *Absorción y compensación.*- Todas las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8º.- *Vinculación a la totalidad.*- Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 9º.- *Desvinculación del convenio.*- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1994.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para Empresas obligadas por ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 1992 y 1993.

La Empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en un plazo no superior a 15 días.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10º.- *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*-
1º.- Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- Por el Convenio General de la Construcción.
- Por el presente Convenio.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- Por los usos y costumbres locales.

2º.- Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3º.- Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este Convenio.

Artículo 11º.- *Denuncia.*- Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándoselo por escrito a la otra parte con 1 mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

DE LA CONTRATACION EN GENERAL

Artículo 12º.- *Legislación aplicable.*- Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este Convenio.

Artículo 13.- *Contrato para trabajo fijo de obra.*- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

PRIMERO.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la Empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de 3 años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1º, 2º y 3º se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la Empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber

recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Artículo 14º.- *Otras modalidades de contratación.*- Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2104/84 o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 15º.- *Finiquitos.*- El recibo de finiquito de la relación laboral entre Empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Artículo 16º.- *Jornada laboral.*- La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1994 será de 1.776 horas.

Como norma general durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre se realizarán 7 horas y el resto del año 8 horas y media de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las Empresas, según Anexo V.

Durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre las Empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo ampliación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensará en el resto del año.

Las Empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores los horarios que consideren oportunos.

Las Empresas tendrán que exponer en los Centros de Trabajo y en lugar visible, el calendario laboral así como sus modificaciones, enviando copia de éstas a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las horas que excedan de las 1.776 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75% o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Artículo 17º.- *Vacaciones.*- 1.- El personal afectado por el presente Convenio sea cual sea su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la Empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el

transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del periodo reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las Tablas del Anexo IV, más la antigüedad correspondiente del Anexo II.

8.- La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la Empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al periodo de disfrute acordado.

Artículo 18º.- *Licencias.*- Los trabajadores al servicio de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las Tablas Anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A).- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

B).- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales. (Cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

C).- Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días naturales. (Cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

D).- Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

E).- En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se ampliará a dos días naturales cuando el hecho se produjese a más de 300 kms. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

F).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

G).- Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H).- Un día por traslado de domicilio habitual.

I).- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que

podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

J).- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

K).- *Consultas médicas.*- Las Empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

Licencias para exámenes.- Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un Centro Oficial o Privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la Empresa.

Licencias para servicio militar.- Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de "fijos de obra" de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar, disfruten de licencias o permisos, superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las Empresas.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19º.- *Salario base.*- El salario base, para el personal afectado por este Convenio, es el especificado en las Tablas Salariales del Anexo IV.

Artículo 20º.- *Antigüedad.*- El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad, consistente en dos bienes del 5% cada uno y quinquenios del 7% sobre el salario base que figura en la tabla recogida como Anexo III. Las cantidades por este concepto se especifican en el Anexo III bis.

Artículo 21º.- *Plus de convenio.*- El personal afectado por este Convenio, percibirá como complemento salarial, por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las Tablas del Anexo IV.

Artículo 22º.- *Plus extrasalarial.*- De conformidad con el art. 65.1 del Convenio General y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el Anexo IV.

Artículo 23º.- *Gratificaciones extraordinarias.*- Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las Tablas del Anexo IV, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda del Anexo II, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º.- *Dietas.*- Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.108,00 pesetas, dieta completa y 1.472,00 pesetas media dieta.

Artículo 25º.- *Ropa de trabajo.*- Las Empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Artículo 26º.- *Inclencias del tiempo.*- En caso de inclencias del tiempo se abonará el 75% del Salario Base, Plus de Convenio y Plus Extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Artículo 27º.- *Suplemento en caso de ILT por accidente laboral.*- En los supuestos de ILT derivada de accidente de trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% de la cuantía de los conceptos de Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio.

Para el caso de ILT derivada de enfermedad profesional se complementarán dichas prestaciones hasta la cuantía del 85% sobre los conceptos de salario base, plus convenio y antigüedad, si existiera informe favorable del Comité de Empresa o Delegado de Personal, si les hubiera.

Artículo 28º.- *Indemnizaciones.*- Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a).- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas del presente Convenio.

b).- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 3.500.000,00 de pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1º del mes siguiente a la entrada en vigor del Convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 29º.- *Comités de seguridad e higiene.*-

1). Se conviene que en todos los centros de trabajo de 50 o más trabajadores, el Comité de Seguridad e Higiene que preceptivamente se debe constituir, esté integrado en forma paritaria por el siguiente número de personas:

- De 50 a 100 trabajadores, 4.
- De 100 a 250 trabajadores, 6.
- De más de 250 trabajadores, 8.

2). En los centros de trabajo que no alcancen los cincuenta trabajadores y ocupen más de cinco, el empresario designará un Vigilante de Seguridad.

3). Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene serán nombrados por partes iguales, por la Empresa y los trabajadores del respectivo centro de trabajo, debiendo ser al menos uno de ellos, cuando la representación sea pluripersonal, Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa.

4). Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene son las que se determinan en el artículo 8 de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI PRODUCTIVIDAD

Artículo 30º.- *Tablas de rendimiento.*- En todo lo referente a la productividad y Tablas de Rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO VII

OTRAS CONDICIONES

Artículo 31º.- *Corrección del absentismo.*- Con el fin de combatir el absentismo en las Empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a 1 día del Plus de Convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de 1 día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 32º.- *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.*- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Acuerdo Sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 33º.- *Repercusión de precios.*- La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Artículo 34º.- *Comisión paritaria.*- Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio y la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán las especificadas en el artículo 22 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Artículo 35º.- Las partes firmantes del presente Convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Comisión Paritaria se reunirá en los meses de Octubre y Noviembre de 1994 para hacer un estudio sobre la Reforma laboral, con el fin de su adaptación en la próxima negociación colectiva.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Cláusula de garantía salarial.- Para el año 1994, en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1994, supere el tres y medio por ciento (3,5%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1994. Dicha revisión, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

* * *

ANEXO I

Recibo finiquito

Don ..., que ha trabajado en la empresa ... desde ... hasta ..., con la categoría de ..., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ... pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

..., a ... de ... de ...

El trabajador ... (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

(1) sí o no.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por ...

Fecha de expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II. - COMPLEMENTOS ANTIGÜEDAD PARA PAGAS EXTRAS VERANO Y NAVIDAD Y VACACIONES

Niveles	5%	10%	17%	24%	31%	38%
	1 bienio	2 bienios	2 bienios y un quinquenio	2 bienios y 2 quinquenios	2 bienios y 3 quinquenios	2 bienios y 4 quinquenios
I y II	3.476	6.952	11.818	16.624	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
VI	2.636	5.271	8.961	12.650	16.340	20.030
VII	2.550	5.100	8.670	12.240	15.810	19.380
VIII	2.360	4.719	8.022	11.326	14.629	17.932
IX	2.302	4.605	7.829	11.052	14.276	17.499
X	2.255	4.509	7.665	10.822	13.978	17.134
XI	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804
XII	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804

ANEXO III

Tabla anexa de salarios base para cálculo de antigüedad

<u>Niveles</u>	<u>Salario base mes y día</u>	<u>Niveles</u>	<u>Salario base mes y día</u>
I y II	69.515	VIII	1.573
III	58.820	IX	1.535
IV	57.163	X	1.503
V	55.501	XI	1.474
VI	1.757	XII	1.474
VII	1.700		

ANEXO III BIS. - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

<u>Niveles</u>	<u>5%</u> <u>1 bienio</u>	<u>10%</u> <u>2 bienios</u>	<u>17%</u> <u>2 bienios y</u> <u>un quinquenio</u>	<u>24%</u> <u>2 bienios y</u> <u>2 quinquenios</u>	<u>31%</u> <u>2 bienios y</u> <u>3 quinquenios</u>	<u>38%</u> <u>2 bienios y</u> <u>4 quinquenios</u>
MENSUAL						
I y II	3.476	6.952	11.818	16.684	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
DIARIO						
VI	88	176	299	422	545	668
VII	85	170	289	408	527	646
VIII	79	157	267	378	488	598
IX	77	153	261	368	476	583
X	75	150	256	361	466	571
XI	74	147	251	354	457	560
XII	74	147	251	354	457	560

ANEXO IV. - TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994

<u>Nivel</u>	<u>Salario base</u>	<u>Plus convenio</u>	<u>Plus extrasalarial</u>	<u>Vacaciones y pag. extras</u>	<u>Cómputo anual</u>
I	SIN REMUNERACION FIJA				
II	103.828	30.700	13.514	188.241	2.192.089
III	87.952	30.700	13.514	167.327	1.954.709
IV	85.493	30.700	13.514	164.160	1.918.158
V	83.027	30.700	13.514	160.987	1.880.654

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994

<u>Nivel</u>	<u>Salario base/día</u>	<u>Plus convenio</u>	<u>Plus extrasalarial</u>	<u>Vacaciones y pag. extras</u>	<u>Cómputo anual</u>
VI	2.609	1.232	656	155.613	1.825.991
VII	2.524	1.232	656	152.450	1.788.005
VIII	2.336	1.232	656	144.816	1.702.262
IX	2.279	1.232	656	142.533	1.676.188
X	2.231	1.232	656	140.823	1.655.257
XI	2.187	1.232	656	139.114	1.635.384
XII	2.187	1.232	656	139.114	1.635.384
XIII	1.283	1.232	656	103.717	1.226.317
XIV	1.177	1.232	656	99.272	1.177.368

NOTA: El Plus de Convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

ANEXO IV. - Calendario laboral 1994

Meses	Jornada (horas)	Días	Horas
Enero	7	19	133
Febrero	7	20	140
Marzo	8,5	22	187
Abril	8,5	20	170
Mayo	8,5	22	187
Junio	8,5	20	170
Julio	8,5	20	170
Agosto	8,5	22	187
Septiembre	8,5	22	187
Octubre	8,5	19	161,5
Noviembre	7	21	147
Diciembre	7	19	133

Vacaciones: Se deben disfrutar 22 días laborables.

Los puentes previstos serán los días:

7 de enero

31 de octubre

9 de diciembre.

Los dos días festivos restantes los fijará la empresa de acuerdo con los trabajadores.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar cinco puentes.

La jornada máxima anual será de 1.776 horas.

En cada pueblo de la provincia se tienen que respetar las dos fiestas locales.

También se pueden modificar los puentes de acuerdo entre Comité, Delegado o Trabajadores y la Empresa; si no hay acuerdo se debe respetar el calendario laboral.

6124.-90.630

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 30-7-94, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que señala en artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el Presupuesto no aparecen proyectadas operaciones de crédito.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Vilviestre del Pinar, a 1 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6230.-3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de julio de 1994, se aprobó inicialmente el expediente número 2/1994 de modificación del presupuesto de gastos-suplemento de créditos, financiado con cargo a bajas de otras partidas no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perjuicio del respectivo servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre

régimen presupuestario de las entidades locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Sotresgudo, 2 de agosto de 1994. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

6232.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) para la adjudicación de las obras de sustitución de desagüe del depósito Virgen de la Viñas-Tramos depósitos parque nuevo.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1994, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de sustitución de desagüe del depósito Virgen de las Viñas, tramo depósitos parque nuevo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: Subasta para la adjudicación de las obras de sustitución de desagüe del depósito Virgen de las Viñas, tramo depósitos de parque nuevo.

Tipo de licitación: 17.523.386 pesetas a la baja, incluido el IVA.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Exposición del expediente: En la oficina de Secretaría del Ilustre Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado. Cualquier consulta o petición de documentación sobre el proyecto se hará en la oficina de obras, sita en la calle Bajada al Molino.

Fianza:

Provisional, 350.468 pesetas.

Definitiva, 700.935 pesetas.

Modalidad de financiación y pago: Presupuesto 1994.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, 09400, Aranda de Duero (Burgos) en horas de oficina, de 9 a 14 horas, dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de Castilla y León.

Apertura de proposiciones:

Acto público el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas, en la Casa Consistorial.

Clasificación del contratista:

Grupo A, subgrupo 1 y 2, categoría e.

Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

ANEXO

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ...) expone:

Primero. - Que enterado de la licitación, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras que se indican más abajo, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción al proyecto técnico que las define y al pliego de Condiciones Económico Administrativas, que conoce y acepta, y presenta la siguiente oferta.

Empresa oferente:

Denominación de la obra: "Sustitución de desagüe del depósito Virgen de las Viñas, tramo depósitos Parque Nuevo, Virgen de las Viñas".

Proposición económica:

En cifra...

En letra...

Segundo.- Que a todos los efectos debe entenderse que dentro de la presente oferta ha sido comprendido no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que gravan los diferentes conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), sin que, por tanto, puedan ser repercutidos éstos como partida independiente, así como los demás gastos especificados en el pliego de condiciones económico administrativas.

Tercero.- Que se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, seguridad social, y demás normas de obligado cumplimiento.

Lugar, fecha y firma.

Aranda de Duero, a 17 de agosto de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

6520.-21.374

Ayuntamiento de Castrojeriz

En cumplimiento del artículo 80-3 de la L.P.A. sobre notificación a interesados desconocidos se hace público el Decreto de la Alcaldía que a continuación se recoge.

Decreto de Alcaldía.—

En armonía con el informe del Arquitecto Municipal, sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio de la Plaza Mayor, número 7, antiguo casino, emitido en el expediente de declaración de ruina que se instruye de oficio.

Atendiendo que, en sus conclusiones, el técnico municipal considera que el edificio ofrece peligro de derrumbe por el grave deterioro de sus elementos estructurales de daño para personas y bienes y con propuesta de desalojo de sus moradores y apeos y consolidación en cuarenta y ocho horas.

Atendiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.4 de la Ley del Suelo y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, esta Alcaldía es competente bajo su responsabilidad por motivos de seguridad, para disponer lo necesario a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes, por la presente he resuelto:

Primero.- Declarar el estado de ruina inminente del edificio sito en la plaza mayor número 7 de Castrojeriz.

Segundo.- Disponer el inmediato desalojo de los moradores del edificio por ofrecer peligro de derrumbe.

Tercero.- Dar un plazo de dos días a los propietarios para que procedan a la realización de las obras destinadas a la consolidación del edificio, apercibiéndole conforme al artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de que transcurrido este plazo, se procederá a la ejecución forzosa por la brigada del Ayuntamiento y a su costa.

Cuarto.- Abrir expediente sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas a los propietarios por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan, nombrando Juez Instructor al Teniente de Alcalde don Amancio Yagüez Rodríguez y Secretario de la Corporación.

Castrojeriz, a 17 de agosto de 1994. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

6531.-6.270

Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela

Por el presente se anuncia al público que el Consejo de esta Mancomunidad, constituido como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 18 de agosto de 1994 tomó el siguiente acuerdo:

A) Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 1993, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 190 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad para Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

B) Exponer esta Cuenta General e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la L.H.L.

Trespaderne, a 19 de agosto de 1994. — El Vicepresidente, Alfonso Llanos Varó.

6501.-6.000

Ayuntamiento de Villazopeque

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 24 de agosto de 1994 acordó convocar pública subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación, por importe de 1.219.760 pesetas a la baja.

A disposición de los interesados se encuentra el pliego de condiciones que rige la subasta, debiendo presentarse las plicas en plazo de 15 días a partir de la publicación del presente.

La proposición deberá dirigirse a este Ayuntamiento, señalando en letra y número la cantidad ofrecida e identificándose el postor con fotocopia del D.N.I. y especificando si actúa en nombre propio o de un tercero.

Durante el plazo ya señalado de 15 días, se pueden presentar reclamaciones al pliego y, en su caso, la adjudicación de la subasta será retrasada hasta la resolución de las reclamaciones.

Villazopeque, a 25 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6529.-6.460

Ayuntamiento de Belbimbre

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 24 de agosto de 1994 acordó convocar pública subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación, por importe de 1.150.000 pesetas a la baja.

A disposición de los interesados se encuentra el Pliego de condiciones que rige la subasta, debiendo presentarse las plicas en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente.

La proposición deberá dirigirse a esta Ayuntamiento señalando en letra y número la cantidad ofrecida e identificarse el postor con fotocopia del D.N.I. y especificando si actúa en nombre propio o de un tercero.

Durante el plazo ya señalado de 15 días, se pueden presentar reclamaciones al pliego y, en su caso, la adjudicación de la subasta será retrasada hasta la resolución de las reclamaciones.

Belbimbre, a 25 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6530.-6.840